

PROYECTO DE GUATEMALA  
15 Febrero 2005

**CONVENIO DE COOPERACION EDUCATIVA Y CULTURAL ENTRE EL  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y  
EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

El Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominados "las Partes";

**CONSIDERANDO** los vínculos de entendimiento y de amistad existentes entre los dos países;

**TOMANDO** en consideración que ambas Partes han venido realizando acciones de cooperación educativa y cultural, al amparo del Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, suscrito en la ciudad de Guatemala, el 16 de diciembre de 1966;

**CONSCIENTES** de las afinidades que unen a sus respectivos países en razón de su situación geográfica, su historia, su cultura y su idioma común;

**CONVENCIDOS** de la importancia de fortalecer e incrementar la cooperación y el intercambio educativo y cultural;

**RECONOCIENDO** la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al fortalecimiento de la cooperación en los campos de interés mutuo y de la necesidad de ejecutar programas específicos de colaboración e intercambio educativo y cultural, que correspondan a la dinámica del nuevo entorno internacional y que contribuyan a profundizar en el conocimiento mutuo de los dos países, a la vez que desarrollar las culturas americanas;

Han convenido lo siguiente:

**ARTICULO I**

1. Las Partes incrementarán la cooperación entre sus instituciones competentes en los campos de la educación, el arte, la cultura y la juventud a fin de realizar actividades que contribuyan a profundizar el conocimiento mutuo entre los dos países. Para el logro de este objetivo, las Partes se comprometen a elaborar y ejecutar, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación en los citados campos.

2. En la ejecución de estos programas y proyectos las Partes propiciarán la participación de organismos y entidades de los sectores público y privado, universidades, instituciones de educación, centros de investigación, archivos, museos, instituciones competentes en materia de recreación y juventud.

3. Las Partes favorecerán la instrumentación de proyectos académicos conjuntos y acuerdos de colaboración directa.

4. Las Partes podrán, con base en el presente Convenio, celebrar acuerdos complementarios de cooperación en los temas de educación, cultura y juventud.

#### ARTICULO II

Las Partes darán continuidad e intensificarán el programa recíproco de becas para que sus nacionales realicen estudios de postgrado o investigación en instituciones públicas de educación superior del otro país.

#### ARTICULO III

Las Partes se esforzarán por mejorar y aumentar el nivel del conocimiento y la enseñanza de la cultura en general de cada uno de los países.

#### ARTICULO IV

Las Partes, reconociendo la importancia del patrimonio histórico y cultural, alentarán el establecimiento de vínculos y la cooperación en materia de rescate, restauración, resguardo, conservación, catalogación, difusión y legislación de dicho patrimonio.

#### ARTICULO V

Las Partes colaborarán para impedir la importación, exportación y transferencia ilícitas de los bienes que integran su respectivo patrimonio cultural, de conformidad con su legislación nacional y en aplicación de las convenciones internacionales en la materia de las que sean Parte.

De conformidad con lo anterior, realizarán las acciones conducentes para la devolución de dichos bienes importados y exportados ilícitamente.

#### ARTICULO VI

Las Partes fomentarán la capacitación de recursos humanos encaminada a rescatar, restaurar y proteger el patrimonio histórico y cultural de cada una de las Partes.

#### ARTICULO VII

Las Partes favorecerán la cooperación recíproca entre universidades y otros establecimientos de educación superior, centros de investigación y demás instituciones culturales en las áreas humanísticas y artísticas.

#### ARTICULO VIII

Las Partes propiciarán el enriquecimiento de sus experiencias en el campo de las artes plásticas, escénicas y de la música.

#### ARTICULO IX

Las Partes favorecerán un mayor y mejor conocimiento de la literatura de cada país y fomentarán los vínculos entre casas editoriales para enriquecer su producción literaria.

#### ARTICULO X

Las Partes brindarán la protección debida en el campo de los derechos de autor de obras literarias, didácticas, científicas y artísticas, y proporcionarán los medios y procedimientos para la adecuada observancia de las leyes de propiedad intelectual, de conformidad con sus respectivas disposiciones nacionales y de los convenios internacionales en esta materia de los que formen Parte.

#### ARTICULO XI

Las Partes incrementarán los vínculos entre sus archivos, bibliotecas, museos y otras organizaciones e instituciones culturales y favorecerán el intercambio de experiencias en el campo de la difusión y conservación del patrimonio cultural.

#### ARTICULO XII

Las Partes apoyarán la colaboración entre sus instituciones competentes en las áreas de la radio, la televisión y cinematografía.

Las Partes fomentarán los intercambios de información, el impulso y el fortalecimiento de sus industrias culturales y la realización de proyectos conjuntos en esta materia.

#### ARTICULO XIII

Las Partes fortalecerán la colaboración entre sus instituciones competentes en materia de juventud y recreación.

#### ARTICULO XIV

1. Para fines del presente Convenio, las Partes elaborarán conjuntamente Programas bienales, de acuerdo con las prioridades de los dos países en el ámbito de sus respectivos planes y estrategias de desarrollo educativo, cultural y social.

2. Cada Programa deberá especificar objetivos, recursos financieros y técnicos, cronogramas de trabajo, así como las áreas en las que serán ejecutados los proyectos. Deberá, igualmente, especificar las obligaciones, incluyendo las financieras, de cada una de las Partes.

3. Cada programa será evaluado periódicamente, mediante solicitud de las entidades coordinadoras mencionadas en el artículo XVII.

La operación de este Acuerdo estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de cada una de las Partes y no estará condicionada a que las Partes establezcan programas o proyectos específicos en todos los campos y modalidades de cooperación.

### ARTICULO XV

En la ejecución de los programas se incluirá, cuando se considere necesario, la participación de organismos multilaterales, regionales y de concertación relacionados con la educación y cultura.

### ARTICULO XVI

Para los fines del presente Convenio, la cooperación educativa y cultural entre las Partes podrá asumir las modalidades siguientes:

- a) realización conjunta o coordinada de programas de investigación;
- b) envío de expertos, profesores, investigadores, escritores, creadores y grupos artísticos;
- c) envío de equipo y material necesario para la ejecución de proyectos específicos;
- d) organización de cursos para formación de recursos humanos y capacitación;
- e) organización de congresos, seminarios, conferencias y otras actividades académicas, donde participen especialistas de los dos países, a fin de contribuir a enriquecer la experiencia en todos los campos del conocimiento;
- f) participación en actividades culturales y festivales internacionales, así como en ferias del libro y encuentros literarios que se realicen en sus respectivos países;
- g) organización y presentación en la otra Parte de exposiciones representativas del arte y cultura de cada país;
- h) coedición de producciones literarias de cada país;
- i) intercambio de material informativo, documental y audiovisual en materia educativa, artística, cultural y de juventud;

- j) intercambio de materiales audiovisuales, programas de radio y televisión, con fines educativos y culturales; y
- k) cualquier otra modalidad que las Partes acuerden.

## ARTICULO XVII

1. Para el seguimiento y coordinación de las acciones de cooperación previstas en el presente Convenio, se establece una Comisión Mixta de Cooperación Educativa y Cultural, coordinada por las respectivas Cancillerías, la que estará integrada por representantes de los dos países y se reunirá alternadamente en la Ciudad de México y en la ciudad de Guatemala, en la fecha que acuerden las Partes. La Comisión Mixta de Cooperación Educativa y Cultural tendrá las funciones siguientes

- a) evaluar y delimitar áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de colaboración en los campos de la educación, las artes, la cultura y la juventud, así como los recursos necesarios para su cumplimiento;
- b) analizar, aprobar, revisar, dar seguimiento y evaluar los Programas de Cooperación Educativa y Cultural;
- c) supervisar el buen funcionamiento del presente Convenio, así como la ejecución de los proyectos acordados, instrumentando los medios para su conclusión en los plazos previstos; y
- d) formular a las Partes las recomendaciones que considere pertinentes.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 de este Artículo, cada una de las Partes podrá someter a la Otra, en cualquier momento, proyectos específicos de cooperación educativa y cultural, para su debido estudio y posterior aprobación dentro de la Comisión Mixta.

### ARTICULO XVIII

Las Partes podrán, cuando lo estimen necesario, solicitar apoyo financiero y la participación de fuentes externas, como organismos internacionales y terceros países, en la ejecución de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente Convenio, de conformidad con su legislación nacional y por conducto de las instancias competentes.

### ARTICULO XIX

Cada Parte otorgará todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

### ARTICULO XX

Las Partes se otorgarán todas las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras necesarias para la entrada y salida del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de los proyectos, de conformidad con su legislación nacional.

### ARTICULO XXI

1. El presente Convenio entrará en vigor treinta días después de la fecha en que las Partes se comuniquen, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional, y tendrá una vigencia de diez años, prorrogables automáticamente por periodos de igual duración, a menos que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la Otra, con seis meses de antelación, su decisión de no llevar a cabo dicha prórroga.

2. El presente Convenio podrá ser modificado mediante el consentimiento escrito de las Partes.

Dichas modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que las Partes, mediante un canje de Notas diplomáticas, se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional.

3. Cualquiera de las Partes podrá, en todo momento, comunicar a la Otra, a través de la vía diplomática, su decisión de dar por terminado el presente Convenio, con seis meses de anticipación.

La terminación del Convenio no afectará la conclusión de los programas y proyectos que hubieren sido acordados durante su vigencia.

#### ARTICULO XXII

Al entrar en vigor el presente Convenio dejarán de regir las disposiciones del Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, suscrito el 16 de diciembre de 1966, sin perjuicio de los proyectos que estén en ejecución.

Hecho en la ciudad de \_\_\_\_\_, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil cinco, en dos ejemplares originales en español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE GUATEMALA

POR EL GOBIERNO DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

3003